

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º-** (Zona de exclusión para la actividad mayorista con productos hortofrutícolas que tenga como destino el mercado interno). La zona de exclusión estará constituida por todo el Departamento de Montevideo a excepción del recinto del mercado mayorista de frutas y hortalizas del parque agroalimentario, a instalarse en Ruta 5 y camino Luis E. Pérez del Departamento de Montevideo, en los padrones 43.546, 35.266, 5.170, 13.107, 406.932, 406.925, 406.926, 406.924, 420.231 (actualmente padrón 427.366), 173.258, 173.259, 43.732, 173.260, 173.261, 173.262, 173.263, 173.264, 173.265, 43.734, 43.737, 43.738, 43.739, 43.740, 9.120, 9.121, 43.735, cuya administración le confirió la Intendencia de Montevideo a la Unidad Alimentaria de Montevideo, según convenio aprobado por Resolución N° 4561/13, de 7 de octubre de 2013 y suscrito el día 14 del mismo mes y año.

Se establece que a partir de la fecha de desafectación del Mercado Modelo como mercado mayorista y de apertura de las naves del mercado mayorista de frutas y hortalizas del parque agroalimentario referido, no se permitirá, fuera de su recinto, la instalación ni el funcionamiento de comercios o establecimientos que operen con frutas y hortalizas en régimen mayorista. La fiscalización de la aplicación del presente Decreto en todos sus aspectos, será competencia de la Intendencia de Montevideo, a través del Servicio competente.

**Artículo 2º-** (Comercio mayorista hortofrutícola).

I) Se considera comercio mayorista hortofrutícola a todo comercio o establecimiento que, para el mercado interno, realice actividades de:

a) Compraventa de frutas y hortalizas al productor o distribuidor, para su posterior reventa a otros intermediarios o comerciantes minoristas, considerándose incluidas en el concepto a las actividades de separación, empaque, entrega y distribución.

b) Acopio y concentración de productos hortofrutícolas con el objetivo de su ulterior distribución a terceros.

c) Picking (rejunte de unidades desde conjuntos empaquetados), preparación de pedidos o ruptura de una o varias cargas mayoristas de terceros, con la correspondiente formación de una o más cargas, con destino a mayoristas, minoristas o establecimiento elaborador en su más amplia acepción.

d) Entrega o distribución directa a minoristas de frutas y hortalizas producidas por terceros.

e) Entrega o distribución directa a mayoristas fuera del mercado mayorista habilitado.

II) Podrán considerarse excluidas del concepto de comercio mayorista hortofrutícola, admitiéndose su realización en suelo rural productivo, fuera del recinto del mercado mayorista habilitado en el parque agroalimentario de Montevideo, las actividades que a continuación se enumeran:

a) Fraccionamiento, clasificación, lavado, separación, empaque y almacenaje de frutas y hortalizas, cuando dichas actividades se hagan para terceros en forma previa a su exportación o a su traslado hacia establecimiento elaborador el mercado mayorista habilitado en el parque agroalimentario de Montevideo o el establecimiento productivo de la mercadería.

b) Las operaciones y movimientos de frutas y hortalizas, tales como los desarrollados en las centrales de acopio, en tanto se adquieran directamente del productor y se comercialice la mercadería directamente al consumidor.

c) Fraccionamiento, clasificación, lavado, separación, empaque y almacenaje de frutas y hortalizas, que realiza el productor en su establecimiento agrícola, para abastecer con sus propios productos a comercios minoristas o establecimiento elaborador en su más amplia acepción, que adquieran la mercadería directamente de dicho productor.

**Artículo 3º-** (Comisión Especial). Crear la Comisión Especial de la comercialización mayorista hortofrutícola, en el ámbito del Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional, cuya integración y funcionamiento deberá estar establecida por resolución de la Intendencia de Montevideo al momento de la desafectación del Mercado Modelo como mercado mayorista y apertura de las naves del mercado mayorista de frutas y hortalizas del parque agroalimentario de Montevideo. Dicha Comisión deberá dictaminar en cada caso, con carácter vinculante, si la operación con frutas y hortalizas que se realiza se encuentra comprendida en el concepto de comercio mayorista hortofrutícola o se considera excluida del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente decreto. El referido pronunciamiento de la citada Comisión abarca las solicitudes de nuevas implantaciones o de modificaciones de establecimientos o comercios que operen con frutas y hortalizas en régimen mayorista y la revisión de las vigentes a su vencimiento o caducidad. A los efectos del cumplimiento de sus tareas, la Comisión Especial podrá realizar inspecciones o solicitar las mismas al Servicio competente, así como solicitar informes a cualquier dependencia de la Intendencia, o a otras instituciones públicas mediante los instrumentos competentes cuando lo considere necesario.

**Artículo 4º-** (Guía de transporte y guía de ingreso de mercadería al mercado mayorista habilitado). El Departamento de Movilidad deberá trabajar en coordinación con la Unidad Alimentaria de Montevideo, a fin de elaborar la guía de transporte o circulación de frutas y hortalizas dentro del departamento de Montevideo y en las zonas a establecer, así como la guía de ingreso al mercado mayorista habilitado en el parque agroalimentario de Montevideo, que podrán estar contenidos en un único instrumento, con formato documental o digital.

**Artículo 5º-** (Régimen de transición). Aprobar el régimen de transición que regirá a partir de la promulgación del presente Decreto y hasta el 30 de diciembre de 2017, facultando a la Intendencia de Montevideo a prorrogar dicho plazo en el caso de que a la mencionada fecha no hubiera tenido lugar la desafectación del Mercado Modelo como mercado mayorista y apertura de las naves del mercado mayorista de frutas y hortalizas del parque agroalimentario de Montevideo, de acuerdo a lo que a continuación se establece:

a) La zona de restricción para el Mercado Modelo está delimitada por las siguientes vías de tránsito: Av. Gral. Flores desde su cruce con Br. Gral. Artigas, Ing. José Serrato, Av. 8 de Octubre y Br. Gral. Artigas hasta su cruce con la Avda. Gral Flores.

b) La zona de exclusión del Mercado Modelo está constituida por todo el Departamento de Montevideo a partir de la zona de restricción.

c) Los comercios o establecimientos instalados dentro del perímetro de las zonas de restricción, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1) Gestionar y obtener ante la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM), quien en definitiva decidirá, el permiso correspondiente, que tendrá siempre carácter precario y revocable;

2) Respetar y adecuar su funcionamiento horario a los que rijan en el Mercado Modelo, ajustándose rigurosamente a los mismos.

d) La Intendencia de Montevideo impondrá a los operadores de frutas y hortalizas en régimen mayorista instalados o que se instalen en la zona de restricción, a través de la respectiva reglamentación, la obligación de abonar mensualmente un "Derecho de Zona de Restricción", quedando facultada asimismo para establecer en su caso las exoneraciones o bonificaciones que entienda pertinentes por razones de interés social o con el fin de promoción de la actividad. De establecerse la obligación de pagar el "Derecho de Zona de Restricción" por vía reglamentaria, el operador deberá entregar a la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM) la suma que deba abonar por el referido "Derecho de Zona de Restricción", la que deberá destinarla al Fondo de Promoción de la Calidad Agroalimentaria creado por el artículo 65, del Decreto N° 32.265, de 30 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 6, del presente Decreto. Su incumplimiento será sancionado con multas y recargos, al igual que se aplica a los operadores del Mercado Modelo, pudiendo incluso llegar a la clausura del establecimiento o comercio, a cuyos efectos la CAMM deberá comunicar la situación al Servicio

competente. La CAMM elevará a la Intendencia de Montevideo, semestralmente, un informe detallado por rubros de ingresos y egresos.

e) Los operadores de frutas y hortalizas en régimen mayorista que, al 28 de octubre de 2011, estuvieron instalados en la zona de restricción y registrados ante la CAMM, se registrarán por lo dispuesto en el art. 16, literal B) de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011.

f) Los operadores de frutas y hortalizas en régimen mayorista que pretendieran instalarse en la zona de restricción y hasta la desafectación del Mercado Modelo como mercado mayorista, deberán registrarse ante la CAMM en las condiciones establecidas en el literal c).

g) Con relación a los trámites en curso o a solicitudes de renovación o modificación relativas a la instalación o funcionamiento de comercios o establecimientos que operen con productos hortifrutícolas en régimen mayorista en todo el Departamento de Montevideo, incluyendo los que tengan por objeto actividades complementarias o conexas con la descripta, ya presentadas a la fecha de promulgación del presente decreto, se faculta a la Intendencia de Montevideo a otorgar la autorización con carácter temporal y hasta el 30 de diciembre de 2017 como máximo, plazo que la Intendencia de Montevideo podrá prorrogar en consideración a la fecha de instalación y funcionamiento del parque agroalimentario.

h) Los operadores de frutas y hortalizas en régimen mayorista instalados en la zona de exclusión, deberán registrarse ante la CAMM en las condiciones establecidas en el literal c). En virtud de la instalación en zona de exclusión, corresponde abonar el impuesto a la edificación inapropiada que establece el artículo 11, literales e) y f), del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nro. 26.836, de 14 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 18, del Decreto Nro. 32.265, de 30 de octubre de 2007. En este caso, el ámbito territorial de la aplicación del impuesto alcanzará a todo el suelo urbano del Departamento que constituye zona de exclusión de conformidad a las citadas disposiciones.

i) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de existir operadores de frutas y hortalizas en régimen mayorista instalados en la zona de restricción o exclusión, que tengan habilitación comercial por un plazo que exceda la fecha de desafectación del Mercado Modelo como mercado mayorista y apertura de las naves del mercado mayorista de frutas y hortalizas del parque agroalimentario de Montevideo, se analizará el caso por la Comisión Especial prevista en el literal j) del presente decreto, la que recomendará la forma de proceder en cada situación.

j) Crear la Comisión Especial transitoria de la comercialización mayorista frutihortícola, en el ámbito del Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional, cuya integración deberá estar establecida por resolución de la Intendencia de Montevideo en un plazo máximo de treinta días contados a partir del siguiente a la promulgación del presente decreto. Dicha Comisión actuará durante el período de transición y hasta la constitución y funcionamiento de la Comisión definitiva prevista en el artículo 3ro. del presente Decreto, tendrá los mismos cometidos y atribuciones que fueron definidos en dicha disposición y analizará además las situaciones referidas en los literales g) e i).

k) El Departamento de Movilidad deberá trabajar en coordinación con la Unidad Alimentaria de Montevideo, a fin de elaborar la guía de transporte o circulación de frutas y hortalizas dentro del departamento de Montevideo y en las zonas a establecer, así como la guía de ingreso al mercado mayorista habilitado en el parque agroalimentario de Montevideo, que podrán estar contenidos en un único instrumento, con formato documental o digital.

**Artículo 6º-** Modificar el artículo 65, del Decreto N° 32.265, de fecha 30 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 65º.- (Fondo de Promoción de la Calidad Agroalimentaria). Crear un Fondo que se denominará "Fondo de Promoción de la Calidad Agroalimentaria", al que se destinarán los recursos obtenidos de los convenios a que refiere el artículo 64 de este decreto. Los recursos provenientes del control a que refiere el apartado c) del artículo referido se destinarán a financiar las actividades técnicas propias del mismo. Se destinarán asimismo al referido fondo: a) las sumas obtenidas por concepto del derecho de transferencia previsto en el artículo 56, del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Modelo, aprobado por Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 4269/05, de 19 de setiembre de 2005; b) las sumas obtenidas por concepto del "Derecho de zona de restricción", siempre que se establezca la obligación de pagar el mismo por vía reglamentaria. Facultar a la

**Intendencia de Montevideo a destinar al referido fondo, por vía reglamentaria, otros recursos vinculados al control de la calidad agroalimentaria.”**

**Artículo 7º- (Derogación). Derogar, a partir de la promulgación del presente Decreto, el Decreto N° 35.380, de 18 de diciembre de 2014, así como toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.**

**Artículo 8º- Comunicar.**

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Montevideo, 8 de Julio de 2015.-

**VISTO:** el Decreto N° 35.624 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 2 de julio de 2015 y recibido por este Ejecutivo el 8 del mismo mes y año por el cual de conformidad con la Resolución N° 5289/15 de 27/11/14, se establece la zona de exclusión para la actividad mayorista con productos hortifrutícolas que tenga como destino el mercado interno; se define comercio mayorista hortifrutícola; se crea la Comisión Especial de la comercialización mayorista hortifrutícola en el ámbito del Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional; se aprueba el régimen de transición que regirá a partir de la presente Resolución; se modifica la redacción del artículo 65 del Decreto N° 32.265 de 30 de octubre de 2007 y se deroga el Decreto N° 35.380 de 18 de diciembre de 2014 a partir de la fecha, así como toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto;

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 35.624, sancionado el 2 de julio de 2015; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Asesoría Jurídica, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Unidad Alimentaria de Montevideo, a la Comisión Administradora del Mercado Modelo y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al

Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional para proseguir los trámites pertinentes.-

**ANA OLIVERA**, Intendente de Montevideo.-

**RICARDO PRATO**, Secretario General.-